



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

RADICACIÓN: 08001-31-03-010-2009-00540-00

DEMANDANTE: ORLANDO MARTÍNEZ VILORIA Y OTROS

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS

JUZGADO ORIGEN: 10 CCTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con la solicitud del Ejecutivo, a continuación, por concepto de cumplimiento de sentencia. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CARMEN ALICIA SARABIA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso ordinario referenciado, presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso Ordinario para obtener el cumplimiento de sentencia estimatoria, dictada en audiencia celebrada el 8 de agosto de 2019 y confirmada por el superior en proveído del 15 de diciembre de 2020, y en donde se decidió:

“Estimar la pretensión de cobro de lo no debido en la obligación No. 7000002624- 8 por concepto de capital en la suma de \$4.304.683,5 a favor de ORLANDO MARTÍNEZ VILORIA Y FARIDES ESTHER CORTISSOZ DE MARTÍNEZ y a cargo del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. suma que deberá ser cancelada por la entidad demandada, más los intereses moratorios certificado por la Superintendencia Financiera causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago.”

Que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme por auto de obedézcse y cúmplase fechado 23 de junio de 2021 y las costas procesales debidamente aprobadas en auto del 03 de agosto de 2021.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 306 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo, y teniendo en cuenta que la solicitud se realizó posterior a los 30 días después de proferido el auto que obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior, se ordenará su notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, a favor de ORLANDO MARTÍNEZ VILORIA Y FARIDES ESTHER CORTISSOZ DE MARTÍNEZ y a cargo del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de su representante legal, por la suma de \$4.304.683,5, por concepto de capital, más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total, lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días contados, a partir, de la notificación por estado del presente auto.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Notificar personalmente al demandado el presente auto de conformidad con el Art. 306 del C. G. P y el Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem, del Código General del Proceso.
4. Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA